

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 84.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido en 1.º del corriente el vecino de Pedraza de Campos Andrés Peinador, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se servirán manifestar á este Gobierno el punto en donde tenga lugar.

Señas que se citan.

Edad 36 años, estatura regular, color rubio, pelo ídem, barba recortada y bigote; viste chaqueta negra colorcilla, pantalón corto, chaleco negro, calzado fuerte y una boina azul en la cabeza.

Palencia 14 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 85.

Interesándose nuevamente por la Superioridad el envío de datos necesarios y precisos para conocer el número de cotos de caza y número también de cazadores que en cada localidad se dediquen al arte por mera afición ó por oficio; y siendo pocos los pueblos que han contestado á mis circulares de 13 de Septiembre y 7 del mes actual, se señala un nuevo plazo de ocho días para que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan remitan los datos pedidos con arreglo á las citadas circulares, en la inteligencia que de no cumplir en el plazo antedicho con lo ordenado se mandarán plantones para recogerles, debiendo pagar dichos Alcaldes y Secretarios de los pueblos las dietas que causaren.

Palencia 14 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

Abarca.
Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Arbejal.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Bahillo.

Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Belmonte.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Brañosera.
Buenavista y sn Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanes.
Dueñas.
Frechilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Guaza.

Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
La Serna.
Ledigos.
Ligüérezana.
Lomas.
Lores.
Manquillos.
Mantinos.
Marquilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Moslares.
Moratinos.
Mudá.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.

Pomar.
 Poza de la Vega.
 Pozuelos del Rey.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintanaluengos.
 Quintanilla de Onsoña.
 Rebanal de las Llantas.
 Redondo.
 Renedo de Valdavia.
 Requena de Campos.
 Resoba.
 Respanda de la Peña.
 Revenga.
 Revilla de Campos.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Robladillo.
 Saldaña.
 Salinas de Pisuerga.
 San Cebrián de Campos.
 San Cebrián de Mudá.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 San Martín de los Herreros.
 San Román de la Cuba.
 San Salvador de Cantamuga.
 Santervás de la Vega.
 Santillana de Campos.
 Santibáñez de Ecla.
 Santibáñez de Resoba.
 Sotobañade.
 Tabanera de Cerrato.
 Tabanera de Valdavia.
 Támara.
 Terradillos.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Triollo.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdecañas.
 Valdegama.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.
 Valdespina.
 Valoria de Aguilar.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vega de Bur.
 Vega de Doña Olimpa.
 Velilla de Guardo.
 Ventosa de Río-Pisuerga.
 Vergaño.
 Verzosilla.
 Villabasta.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villada.
 Villaeles.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalcón.
 Villalobón.
 Villalba de Guardo.
 Villalumbroso.

Villamartín.
 Villamediana.
 Villameriel.
 Villamorco.
 Villamuera de la Cueva.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanuño.
 Villaprovedo.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villarramiel.
 Villasabariego.
 Villasarracino.
 Villasila.
 Villatoquite.
 Villaturde.
 Villabermudo.
 Villaviudas.
 Villaumbrales.
 Villelga.
 Villerías.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villoldo.
 Villota del Páramo.
 Villota del Duque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Barquero é Hidalgo contra el acuerdo de esa Comisión Provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Quintana en 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Barquero é Hidalgo contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Badajoz, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Quintana en 12 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que á pesar de haberse verificado las mencionadas elecciones y la Junta general de escrutinio correspondiente sin protestas ni reclamación alguna, se presentó por el referido D. Carlos Barquero á la Comisión Provincial un escrito pidiendo que se declarase la nulidad de aquéllas, en razón á que tres electores, que determina, habían solicitado sufragios de sus convecinos, acompaña-

dos de un agente de la Autoridad, armado, según así lo demostraba por acta notarial; á que el suplente de Fiscal municipal había exigido para sí el voto de varios electores, llegando el caso de amenazar á alguno de ellos; y á que el agente ejecutivo por contribuciones directas y consumos había desplegado un celo exagerado durante el período electoral, verificando embargos que recaían en personas desafectas á la situación dominante.

D. Lorenzo Ortiz, Concejal, rebate los hechos que contiene la anterior protesta, y suplica á la Comisión que se sirva desestimar la pretensión de Barquero.

Con la súplica de que se le declare con capacidad legal para el cargo de Regidor, acude también á la Corporación mencionada el electo D. Manuel Anguas.

En vista de todo, la Comisión Provincial acordó desestimar la reclamación de D. Carlos Barquero, y declarar en su consecuencia, válida la elección de que se trata, declarando además con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal á D. Manuel Anguas.

De la declaración de validez de las elecciones referidas recurre á V. E. el expresado Barquero, suplicando que se sirva revocarla.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que procede desestimar dicho recurso y confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial.

Se cita por el recurrente como hecho de nulidad de la elección el que alguno de los candidatos, acompañado de ciertos individuos, y de un guardia rural, recorrieron los domicilios de algunos electores solicitando el voto de los mismos; y como quiera que no hay precepto alguno legal que impida á los candidatos hacer dicha solicitud, cae por su base la reclamación, mucho más, cuanto que no se demuestra que con tal motivo hubieran aquéllos cometido coacciones de ningún género, y ya que de los seis electores, cuyos sufragios fué solicitado, sólo uno pertenece al distrito, respecto del cual solicita Barquero la nulidad de la elección, según así resulta de certificación unida al expediente.

Respecto de las coacciones y amenazas imputadas al suplente del Fiscal municipal, no existe prueba alguna ni más justificación que el dicho del recurrente.

Menos fundamento tiene aún el

hecho de que un agente ejecutivo, por contribuciones directas y consumos, había verificado embargos en los bienes de algunos electores, una vez que en el expediente consta una certificación expedida por dicho funcionario, en que se acredita que durante el período electoral correspondiente á la elección de Concejales, que dió principio el 22 de Abril y terminó en 16 de Mayo último, no se ha hecho embargo alguno á ningún vecino por sus descubiertos en las contribuciones.

De la incapacidad del electo Don Manuel Anguas deja de ocuparse la Sección, por ser un punto resuelto ya por la Comisión Provincial y sido consentido por el recurrente, una vez que para nada se ocupa de él en su escrito de alzada.

Por todo lo expuesto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría, opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial de Badajoz, por el cual se declararon válidas las elecciones verificadas en Quintana en 12 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 16 del mes de la fecha hasta 31 del mismo, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1895-96 actual.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de evitar reclamaciones que los mismos vienen haciendo por falta de pago de los mencionados recargos.

Palencia 14 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, José M. Travesí.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto y caballería, cuyo nombre y señas del primero se expresan á continuación, como igualmente las de la caballería.

Nombre y señas del sujeto.

Nombre se ignora, de unos 30 años de edad, alto, delgado, rubio, con toda la barba, ésta corta y el bigote largo; vestido con traje de

corte de americana todo él igual, negro ú oscuro, camisa de color con cuello bajo, corbata negra con algunas rayas y boina azul ó de color.

Señas del caballo.

Como de seis cuartas de alzada, de diez á doce años, tordo, con señas de haber tenido vegigatorio en uno de los cuartos delanteros.

Caso de ser habido, póngase á disposición del Sr. Juez de instrucción de Reinosa con la caballería antes indicada, y del resultado me darán cuenta los expresados Comandantes de puesto para el día 30 del actual.

Palencia 13 de Octubre de 1895.
—El primer Jefe accidental, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Terminando el día 18 del actual el plazo para que los Ayuntamientos de esta provincia devuelvan á la Administración de Hacienda las cédulas personales del corriente año económico que no hubieran podido expedir durante el período de

cobranza voluntaria, se previene á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que en dicho día resulten en descubierto, que si para el 25 del corriente mes no verifican su ingreso en arcas del Tesoro, se procederá por esta Intervención á expedir los certificados por importe de las cédulas cuyo ingreso no haya tenido efecto, para que los respectivos Agentes ejecutivos realicen su cobro de los individuos que componen los Ayuntamientos deudores por la vía de apremio.

Palencia 14 de Octubre de 1895.
—El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Septiembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los partidos judiciales.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	18,91	14,32	12,69	>	50,00	60,00	100,00	0,10	0,60	1,00	1,20	1,50	2,00	>	
Frechilla.	19,21	15,46	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,08	1,63	2,00	2,00	
Saldaña.	19,00	17,50	>	>	50,00	50,00	100,00	0,45	1,00	>	1,00	1,00	4,20	>	
Cervera.	19,50	19,00	18,50	>	50,00	45,00	112,00	0,20	0,94	1,00	>	1,50	3,50	3,50	
Palencia..	20,89	18,02	>	>	67,42	65,25	102,00	0,25	0,62	1,12	1,12	1,75	4,05	>	
Precio medio general en la provincia.	19,50	16,86	15,59	>	54,48	56,31	103,60	0,24	0,76	1,04	1,10	1,47	3,15	2,75	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo...	{ Trigo... 20,89	Palencia.
	{ Cebada... 19,00	Cervera.
Idem mínimo...	{ Trigo... 18,91	Astudillo.
	{ Cebada... 14,32	Idem.

NOTA. Los precios con que figuran los partidos de Frechilla, Saldaña y Cervera son los mismos del mes pasado por no haberse recibido los estados correspondientes.

Palencia 14 de Octubre de 1895.—El Ingeniero agrónomo, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Tiriflo Delgado.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección

general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 30

de Septiembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Julio, Agosto y Septiembre, ó sea la correspondiente al primer trimestre, y apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, he dispues-

to conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á cos-

ta de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 14 de Octubre de 1895.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Septiembre y extracto de cuenta trimestral del primer trimestre.

Abarca.
Abastas.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Añoza.
Arocnada.
Arenillas de San Pelayo.
Arbejal.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cévico Navero.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Guaza.
Herrera de Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdivia.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Manquillos.
Mantinos.
Marquilla.
Matamorisco.
Mazuecos.
Membrillar.
Nestar.
Olea.

Olmos de Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdivia.
Requena de Campos.
Rebanal de las Llantas.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdivia.
Támara.
Tariego.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Ventosa de Pisuerga.
Verzosilla.
Villabasta.
Villasidaler.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villaeles.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.

Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villasarracino.
Villatoquite.
Villeras.
Villodre.
Villoldo.
Villota del Duque.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en cumplimiento de un despacho del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Palencia ha acordado en providencia del 11 del actual, se cite á D. Policarpo Alonso Martín y D. Valentín Alonso Alonso, vecinos que han sido de dicha Ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que como Jurados designados por la suerte para conocer de las causas que de este mismo partido han de verse en el cuatrimestre próximo, concurren á la Sala de Sesiones de referida Audiencia los días 23 y siguientes del corriente mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, bajo la multa, de no verificarlo sin justa causa, de 50 á 500 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación de expresados Jurados, expido y firmo la presente cédula en Frechilla á 12 de Octubre de 1895.—El Escribano, Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el sueldo de 360 pesetas anuales, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes acompañadas de una certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Hontoria de Cerrato 13 de Octu-

bre de 1895.—El Alcalde, Felipe Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1895 á 96, conforme á lo preceptuado en el capítulo 11 del reglamento vigente, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde la Junta repartidora ha celebrado y celebra sus reuniones, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales y de sol á sol podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Itero Seco 10 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Hermenegildo Calle.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.